



|                  |   |
|------------------|---|
| Auto N°:         | 317   |
| Radicado:        | 05266 31 10 002 2021-00190-00                   |
| Proceso:         | LIQUIDATORIO (Liquidación de Sociedad Conyugal) |
| Demandante:      | CLAUDIA URIBE RUIZ                              |
| Demandado:       | MAURICIO VILLA MARTÍNEZ                         |
| Tema y subtemas: | ADMITE DEMANDA                                  |

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

A través de solicitud presentada por el apoderado judicial de CLAUDIA URIBE RUIZ, pide se proceda a la Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada con MAURICIO VILLA MARTÍNEZ, por el hecho del matrimonio, disuelto en virtud de la sentencia proferida por esta Dependencia el 26 de enero de 2021, dentro del proceso con radicado 05266 31 10 002 2019 00544 00.

CONSIDERACIONES

En atención al contenido del artículo 523 del Código de General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por CLAUDIA URIBE RUIZ, frente a MAURICIO VILLA MARTÍNEZ, la cual se encuentra disuelta en virtud de la sentencia proferida por esta Dependencia el 26 de enero de 2021, dentro del proceso con radicado 05266 31 10 002 2019 00544 00.

SEGUNDO: Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada, señor MAURICIO VILLA MARTÍNEZ, la presente providencia y darle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo de su cargo (artículo 523 inciso 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: De conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso se DECRETA el embargo de los dineros que están depositados en FIDUOCCIDENTE, Fiduciaria de Occidente S.A., en la No. Inversión 10000430000365, a nombre del demandado, señor MAURICIO VILLA MARTÍNEZ, con cédula No. 2.775.726.

Por la secretaría del Despacho librese el respectivo oficio, indicándole a la entidad bancaria que las medidas cautelares correspondientes a cuentas de ahorro o corriente, o las que se constituyan en dinero continuarán depositados en dichas dependencias y en cumplimiento numeral 10 del artículo 593 del CGP, DEBREÁ “constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”. Por tratarse de una medida precautelativa civil que tiende a proteger los bienes del haber social conyugal no se definirá su monto límite.

QUINTO: SE DECRETA el embargo del 66.66% del canon de arrendamiento del local comercial No. 52, situado en la carrera 43A No. 19A-87, Centro Comercial Automotriz de Medellín, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-518725, cuyo segundo piso se encuentra arrendado al señor GIOVANY MORENO y la Empresa MASSEGUROS GM Ltd.

Por lo tanto, se ordena oficiar al señor GIOVANY MORENO y la Empresa MASSEGUROS GM Ltd, para que acate la medida aquí decretada y proceda a consignar a nombre de este Despacho, en la cuenta N.º 052662034002 Banco Agrario de Colombia, Sucursal Envigado, previo los descuentos de costos de administración y mejoras o mantenimiento del bien inmueble.

SEXTO: Se requiere a la parte demandante, para que en el término de diez días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el folio

de registro civil de matrimonio de los excónyuges con la constancia de inscripción de la sentencia de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, pues el aportado con la demanda carece de tal anotación.

SÉPTIMO: Acorde con el poder allegado, TÉNGASE como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JUAN NICOLÁS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, portador de la T.P 144.273 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
DORISABEL HURTADO SANCHEZ  
JUEZ

(m)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°077  
Fijado hoy 28 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo  
de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaria